

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



ELECTORAL
2026



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 8 DE JULIO DE 2026.

Ley Publicada en el Alcance del Periódico Oficial, el lunes 22 de diciembre de 2014.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 398

QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **125/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que, el Estado es un ente que tiende a evolucionar de acuerdo a las exigencias socio-políticas de los tiempos en que se vive, por ello es necesario mantener vigente la legislación estatal.

CUARTO.- Que en el Estado de Hidalgo, en relación a la impartición de Justicia en Materia Electoral, hemos sido testigos y actores de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías



constitucionales a los ciudadanos que en ejercicio de sus Derechos Humanos de participación y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

QUINTO.- Que en la Entidad, se han vivido 21 años de evolución de los organismos jurisdiccionales electorales locales, donde el Tribunal Electoral fue creado por Decreto de reforma a la Constitución del Estado de 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral.

El Decreto del 14 de noviembre de 1995 que reformó el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, mediante el cual derogó la facultad del Ejecutivo para proponer al Congreso el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral, asignando exclusivamente esta facultad al Poder Legislativo a propuesta de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral; estableció también que este órgano jurisdiccional durante los procesos electorales se integraría de dos instancias a través de las salas respectivas, incorporándose temporalmente a ese cuerpo colegiado dos Magistrados supernumerarios, designados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia a propuesta de los partidos políticos, encargándose la Sala de Primera Instancia de sustanciar y resolver los recursos de aclaración e inconformidad y la de Segunda Instancia de los de revisión y reconsideración; igualmente se actualizó el sistema de medios de impugnación, al simplificar los requisitos para la interposición de los recursos al incorporarse la suplencia en la deficiencia de la queja, ampliarse los plazos para su tramitación, resolución y reconocerse nuevos medios de prueba.

SEXTO.- Que de igual forma, con la reforma política nacional de 1997, nuevamente se dieron cambios en el órgano jurisdiccional local, y basado en ella se dio la reforma del 9 de mayo de 1998 a los artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, por lo que dejó de ser un órgano administrativo y se constituyó plenamente jurisdiccional.

Asimismo, en términos del Decreto de la misma fecha, se reformó la Ley Electoral del Estado, separándose la parte adjetiva de la sustantiva; con esa intención se derogó el contenido del Título Sexto de la Ley Electoral, de manera que la parte relativa a la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral se reguló en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la parte referente a nulidades y sistema impugnativo se contemplaron de manera clara y ordenada en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el año 2007, se publicaron las reformas legislativas del 11 de mayo, consistentes en la expedición de una nueva Ley Electoral y de Medios de Impugnación en la materia, así como la modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que en tal sentido, con la reforma político - electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crean Organismos Autónomos a nivel federal, entre ellos el Instituto Nacional Electoral, que dentro sus facultades esta la elección de consejeros estatales de los Organismos Públicos Estatales.

De igual modo los órganos jurisdiccionales electorales estatales prevén la no intervención de los congresos locales en su elección y dejan dicha responsabilidad al Senado de la República, mediante convocatoria, bajo la máxima de que "permitirán combatir la desconfianza ciudadana basada en el hecho de que los poderes fácticos estatales participen de forma decisoria en la conformación de los organismos estatales autónomos".

OCTAVO.- Que la reforma al artículo 116 fracción IV inciso c) base 5° establece, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.



NOVENO.- Que la Iniciativa en estudio, respecto a la organización de las autoridades jurisdiccionales locales, refiere a la naturaleza que se les asigna a éstas, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del 2014, en las dos fracciones del artículo 105, que señalan lo siguiente:

I. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones [...]

II. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

DÉCIMO.- Que en tal sentido, se prevé una nueva época para este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, en este entendido se inicia para el Estado de Hidalgo una nueva etapa donde es importante

crear un Organismo Público Autónomo, dado que conforme al régimen Republicano, Democrático y Federal que establece la norma fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que Ley presentada, se divide en quince capítulos, entre los cuales se encuentran las disposiciones generales, competencia del órgano, atribuciones del Pleno, atribuciones del Presidente, así como su estadía o duración en su encargo haciendo rotativa la presidencia, atribuciones de los Magistrados y de la Secretaría General.

Sin duda, un órgano de estas dimensiones, tendrá que contar con una Contraloría Interna, la cual se encuentra prevista en el cuerpo de esta legislación, donde se pueden observar con toda claridad sus facultades.

Es indispensable que para el funcionamiento eficiente y eficaz de este Tribunal se cuente con personal jurídico y administrativo de carácter permanente, para este efecto se cuenta con el capítulo VIII de esta Ley, que permitirá transitar al ejercicio de esta delicada función jurisdiccional con toda eficacia.

En estos tiempos donde la transparencia y redición de cuentas es un tema toral, es importante contar con una Unidad de Información Pública Gubernamental, la cual se prevé en el capítulo IX; en los capítulos posteriores a este encontraremos la regulación de actuaciones jurisdiccionales y lo referente a las sesiones; en capítulo XII se establece de forma innovadora, por tratarse de un organismo público Autónomo, la facultad para dirimir conflictos de este tribunal y sus servidores; el capítulo XIII se refiere a la implementación de criterios para fijar jurisprudencia de carácter estatal electoral.

Una característica fundamental para el actuar de los servidores públicos en materia electoral se basa en la permanente capacitación y posterior profesionalización, logrando con ello, personal especializado con mayor eficiencia, ya que es de todos conocido que el derecho electoral como materia especializada se encuentra en constante evolución, por ello la investigación y difusión será una actividad fundamental para esta Institución; una de las finalidades del capítulo XIV, es fortalecer la difusión de la cultura jurídico-electoral para que llegue a todos los estratos de la población, basados en las consideraciones realizadas en la reforma constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente la aprobación de la misma.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que crea la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución

Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I.** Código: El Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- II.** Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Hidalgo;
- III.** Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV.** Magistrados: Los Magistrados (as) del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- V.** Pleno: El órgano colegiado del Tribunal integrado por los Magistrados electorales y Secretario General;
- VI.** Presidente: El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- VII.** Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y
- VIII.** Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados designados por el Senado de la República por el periodo de siete años en la forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia y la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Para que pueda funcionar válidamente se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, así como del Secretario General.

Artículo 5. En todo lo relativo a los requisitos para ser magistrado, proceso de elección, forma de cubrir las vacantes definitivas, impedimentos, excusas, remoción y régimen de responsabilidades se estará a lo que al efecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo y la ley general.



Artículo 6. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas, las públicas se celebrarán por lo menos una vez al mes, las privadas cuando así lo acuerde el Pleno para asuntos de carácter administrativo. Podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de los Magistrados.

Artículo 7. El Tribunal residirá en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y tendrá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado y se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos; las Magistraturas solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia en el momento de la votación, tendrá voto de calidad.

Párrafo reformado, P.O. Alcance tres del 17 de diciembre de 2025.

Cuando alguna Magistratura disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, cuando no apruebe el sentido de la resolución en su totalidad, o concurrente, cuando comparte el sentido, pero disiente de las consideraciones que la sustentan.

Párrafo reformado, P.O. Alcance tres del 17 de diciembre de 2025.

Estos votos serán engrosados al final de la resolución, siempre que hayan sido anunciados en la sesión correspondiente y presentados ante la Secretaría General al finalizar la misma, en documento físico debidamente firmado de manera autógrafa.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance tres del 17 de diciembre de 2025.

Artículo 10. Los Magistrados del Tribunal designarán de entre ellos, por mayoría de votos, a su Presidente. La presidencia será rotatoria por un periodo de tres años. Por ningún motivo dicha presidencia incrementará el periodo del encargo bajo el cual fue electo el magistrado, esto si el Presidente es elegido en el último año de su nombramiento.

Artículo 11. En el caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los Magistrados hasta por tres meses, ésta podrá ser cubierta por el Secretario General, si así lo determina el Pleno del Tribunal.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 12. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:

- I. Conocer y resolver, en forma definitiva, las impugnaciones sobre las elecciones de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos;
- II. Conocer y resolver los recursos de apelación, juicios de inconformidad y demás medios de impugnación previstos en el Código;
- III. Conocer y resolver los medios de impugnación para dirimir controversias respecto de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley aplicable;
- IV. Conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;



- V.** Conocer y resolver las controversias que se susciten por:
 - a) Actos o resoluciones de las autoridades electorales estatales;
 - b) Actos o resoluciones que violen derechos políticos electorales de los ciudadanos y candidatos, en los casos en que resulte competente;
 - c) Actos o resoluciones relacionadas con la imposición de sanciones en materia electoral;
- VI.** Establecer jurisprudencia en los términos que señale la ley;
- VII.** Difundir y promover la cultura jurídico electoral en el estado; y
- VIII.** Ejercer las demás atribuciones que señalen otros ordenamientos aplicables.

El Tribunal Electoral al resolver los asuntos de su competencia garantizará que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional electoral. Son principios rectores de la función jurisdiccional electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CAPÍTULO III DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 13. El Pleno del Tribunal se integra con tres Magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elegir a su Presidente;
- II.** Expedir y modificar el Reglamento del Tribunal;
- III.** Proponer las modificaciones o adecuaciones a la ley orgánica del Tribunal;
- IV.** Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados;
- V.** Fijar la fecha y hora de sus sesiones;
- VI.** Nombrar al Secretario General;
- VII.** Aprobar el Presupuesto anual o extraordinario del Tribunal;
- VIII.** Expedir los acuerdos generales para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- IX.** Definir la jurisprudencia del Tribunal;
- X.** Calificar los impedimentos de los Magistrados, y en su caso, designar a quienes deban sustituirlos;
- XI.** Resolver las quejas y responsabilidades de los integrantes y servidores del Tribunal;
- XII.** Autorizar las actas de las sesiones plenarias;
- XIII.** Resolver los conflictos laborales suscitados entre los servidores y el Tribunal;
- XIV.** Integrar la Comisión sustanciadora;



- XV.** Turnar a la Comisión sustanciadora los asuntos de su competencia;
- XVI.** Conceder licencias a los Magistrados y demás personal del Tribunal;
- XVII.** Hacer cumplir sus resoluciones por conducto de su Presidente;
- XVIII.** Autorizar la celebración de convenios de colaboración;
- XIX.** Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto de Investigación y capacitación Electoral;
- XIX Bis.** Recibir y conocer los informes, que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y
- XX.** Las demás que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 14. El Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. En la primera sesión del año que corresponda los Magistrados elegirán, por mayoría de votos, al Presidente del Tribunal.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado que designe el pleno; si la ausencia excediere de un mes pero fuere menor a tres meses, el Pleno designará a un Presidente interino. En el caso que la ausencia sea definitiva nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Artículo 15. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente al Tribunal ante todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II.** Integrar el Pleno del Tribunal;
- III.** Presidir las sesiones, dirigir los debates y cuidar el orden en las sesiones del Pleno del Tribunal;
- IV.** Turnar los asuntos al magistrado que corresponda conforme al orden establecido;
- V.** Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General del Tribunal;
- VI.** Nombrar al Director General de Administración y demás personal jurídico y administrativo;
- VII.** Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII.** Emitir voto de calidad en casos de empate;
- IX.** Hacer que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los Magistrados;
- X.** Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las direcciones y áreas administrativas del Tribunal, aplicando las medidas conducentes;



- XI.** Elaborar, presentar y someter a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuesto anual o extraordinario del Tribunal y remitirlo al Congreso del Estado para los efectos legales;
- XII.** Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto en los términos autorizados por la ley, el Pleno y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Presentar al Pleno y ante la autoridad correspondiente, el informe sobre los recursos financieros de acuerdo a lo establecido por la Ley en la Materia;
- XIV.** Rendir el informe anual de las actividades del Tribunal;
- XV.** Convocar a sesiones de Pleno y a reuniones internas a los Magistrados;
- XVI.** Dictar las medidas que exija el buen servicio;
- XVII.** Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;
- XVIII.** Establecer las medidas disciplinarias e imponer las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas;
- XIX.** Realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal en los casos que no se requiera la intervención del Pleno;
- XX.** Otorgar poderes a nombre del Tribunal, previo acuerdo del Pleno;
- XXI.** Designar representantes en los casos que sea necesario;
- XXII.** Proponer al Pleno la creación de comisiones internas, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria, colegiada o unipersonal, así como grupos de trabajo con fines determinados;
- XXIII.** Celebrar los convenios de colaboración que autorice el Pleno;
- XXIV.** Conceder licencias y permisos al personal del Tribunal en los términos que disponga la ley;
- XXV.** Presidir el comité de Transparencia y Acceso a la Información; y
- XXVI.** Las demás que le confiera el Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 16. Los Magistrados del Tribunal tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Formar parte del Pleno del Tribunal;
- II.** Concurrir, participar y votar en las sesiones del Pleno y en las reuniones internas;
- III.** Sustanciar, con el apoyo de los secretarios adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- IV.** Formular proyectos de sentencia y resoluciones que recaigan en los expedientes que le sean turnados, en los términos establecidos en las leyes de la materia;
- V.** Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a consideración del Pleno;



- VI. Formular votos particulares en los asuntos que decida;
- VII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sea designado para tal efecto;
- VIII. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno o su Presidente;
- IX. Solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias de Pleno;
- X. Ejercer las atribuciones que señalen la leyes de la materia y disposiciones aplicables en el trámite de los asuntos competencia del Tribunal;
- XI. Proponer al Presidente el nombramiento del personal adscrito a su ponencia; y
- XII. Las demás que le confiera el Pleno, las disposiciones legales, el Reglamento y los acuerdos generales que expida el Tribunal.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 17. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal contará con un Secretario General, el cual será designado por mayoría de votos del Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Artículo 18. Para ser Secretario General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Derogada.
Fracción derogada, P.O. Alcance uno del 8 de julio de 2026.
- III. Tener título debidamente registrado de abogado o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;
- V. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y
- VI. Tener credencial para votar vigente.

Artículo 19. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones de Pleno;
- II. Estar presente, dar cuenta de la asistencia de Magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;
- III. Autorizar las actas y demás actuaciones del Pleno;
- IV. Expedir las certificaciones de constancias que obren en los expedientes y archivos del Tribunal;
- V. Legalizar, con autorización del Presidente, en el ámbito de su competencia, la firma de cualquier servidor en los casos que la ley lo exija;
- VI. Mantener actualizados y debidamente custodiados los libros de actas;



- VII. Comunicar, previo acuerdo del Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos plenarios;
- IX. Recibir de los Magistrados original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión, para su distribución a los demás Magistrados;
- X. Incorporar los engroses de las resoluciones;
- XI. Recabar los informes y llevar las estadísticas en materia jurisdiccional;
- XII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;
- XIII. Vigilar que las notificaciones se hagan en tiempo y forma;
- XIV. Supervisar la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal;
- XV. Publicar en los estrados del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones;
- XVI. Presidir la Unidad de Transparencia del Tribunal;
- XVII. Informar permanentemente al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende;
- XIX. Proporcionar a los Magistrados la información y apoyo que le soliciten;
- XX. Cubrir las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal; y
- XXI. Las demás que le confiera el Pleno, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 20 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 20 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Tribunal Electoral se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y ex – servidores públicos del Tribunal electoral, para sancionar aquellas faltas administrativas que sean calificadas como no graves;
- III. Presentar al Tribunal Electoral los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Tribunal Electoral, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal Electoral, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal Electoral;
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- VIII. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves.
- IX. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto del Tribunal Electoral, empleando la metodología que se determine;
- XI. Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- XII. Requerir la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus Reglamentos;
- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, en los términos de la normativa aplicable;



- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Tribunal Electoral en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar al Tribunal Electoral los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Tribunal Electoral los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII. Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII. Las que le señale la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 21. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal Electoral o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal Electoral, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, dirigente, miembro de órgano rector,



alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 21 Bis. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal Electoral, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades al Tribunal Electoral, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

Artículo 21 Ter. El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 21 Quáter. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Tribunal Electoral, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.

Artículo 22. Los servidores públicos del Tribunal Electoral coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control, en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Tribunal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Artículo 22 Bis. El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Tribunal electoral.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 23. El Tribunal contará con el número de secretarios de acuerdos, de estudio y proyecto, actuarios y personal jurídico y administrativo que se autoricen en el Presupuesto.

Artículo 24. Cada magistrado tendrá a su cargo, al menos, un Secretario de Estudio y Proyecto de carácter permanente y el personal jurídico y administrativo que sea necesario, quienes le auxiliarán en el desempeño de sus funciones. Cada magistrado tendrá en su ponencia el mismo número de servidores.



Artículo 25. Para cumplir sus funciones el Tribunal contará con las direcciones, oficialía de partes, unidades y personal administrativo que se determine en el Reglamento y que se autorice en el Presupuesto.

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

En el Reglamento del Tribunal se regularán los periodos vacacionales y las licencias del personal; corresponderá al Pleno determinarlos, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, los procesos electorales y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 27. La Unidad de Información Pública Gubernamental, Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano auxiliar del Tribunal Electoral y tiene como objetivo mostrar a la ciudadanía, la transparencia sobre su actuación a través de la difusión y acceso a la información pública generada por cada una de sus áreas.

Será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, siendo además la encargada de tramitar internamente la solicitud de información, teniendo la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada. Su titular será designado por el Presidente del Tribunal.

Artículo 28. Para ser titular de la Información Pública Gubernamental, Transparencia y Acceso a la Información, se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura y cédula profesional, contar con un mínimo de cuatro años de experiencia profesional;
- III. Ser de reconocida solvencia moral; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia y demás leyes aplicables

CAPÍTULO X DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES

Artículo 29. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal podrán ser realizadas por el Secretario General, secretarios de acuerdos y actuarios del propio Tribunal.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES

Artículo 30. Las sesiones del Tribunal podrán ser públicas o privadas. Los proyectos de resoluciones tendrán el carácter de reservados; los Magistrados del Tribunal y demás personal, incurrirán en responsabilidad, si dan a conocer el sentido de los mismos, antes de que sean sometidos a discusión, la



cual se hará en el orden en que los asuntos se hayan listado, y conforme al siguiente procedimiento:

- I. El magistrado ponente presentará en Pleno el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;
- II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III. Cuando el Magistrado Presidente lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;
y
- IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular o concurrente, el cual se agregará al expediente.

Sólo en casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 31. El Presidente del Tribunal tendrá la obligación de ordenar que se fije en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán discutidos en cada sesión.

El Tribunal determinará la hora y días de sus sesiones.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL Y SUS SERVIDORES

Artículo 32. Las diferencias o conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo que disponga su Reglamento:

- I. El servidor sancionado, se podrá inconformar ante el Pleno del Tribunal, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la sanción, remoción o cese;
- II. Se formará una comisión instructora, integrada con tres Magistrados que serán nombrados por el Pleno, la cual realizará todas las diligencias necesarias para poner el asunto en estado de resolución, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le turne la documentación correspondiente;
- III. Los Magistrados someterán al Pleno el proyecto de resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del término señalado en el inciso anterior; y
- IV. El Tribunal resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales.

CAPÍTULO XIII DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 33. Los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido tres resoluciones consecutivas en un mismo sentido.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL



Artículo 34. El Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral tiene por objeto la investigación, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los ciudadanos y de los miembros de partidos políticos.

Estará a cargo de un Titular que será designado por el Presidente.

Artículo 35.- Para ser Titular se requiere:

- I. Ser ciudadano hidalguense;
- II. Tener título de licenciatura y cédula profesional en derecho con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 36. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Artículo 37. Concluido su encargo, las y los Magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Artículo 38. Los Magistrados del Tribunal no podrán ser privados de su empleo, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de resolver ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, corresponderá su trámite o resolución al organismo público autónomo Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y serán resueltos conforme a las normas vigentes aplicables.

TERCERO. El Tribunal Electoral deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para dar el debido cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. El Tribunal Electoral dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir su Reglamento Interior.

QUINTO. Todos los recursos económicos, humanos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial, pasarán a formar parte del organismo público autónomo Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.



SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RIZ.- RÚBRICA.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 10 DE ABRIL DE 2017.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2017.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto.

Los actuales titulares o responsables de las Contralorías o de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto podrán participar en el proceso de designación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Decreto.

TERCERO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, tendrán un plazo de hasta 90 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

CUARTO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal del 2018, destinará en su Presupuesto de Egresos, una partida específica que garantice los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de su Órgano Interno de Control.

QUINTO. En caso de existir recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Contralorías u Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.



SEXTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SÉPTIMO. Los actuales titulares o responsables de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, continuarán como titulares o responsables hasta en tanto el Congreso del Estado realice las designaciones de los nuevos titulares, una vez hecho lo anterior, se deberá realizar la entrega recepción atendiendo al procedimiento establecido en la legislación aplicable.

P.O. 30 DE JULIO DE 2018

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los magistrados electorales locales en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y que fueron electos el 10 de diciembre de 2015 por un periodo de 3 años, continuarán en su encargo por el tiempo en que fueron designados por el Senado de la República.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

***P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2025.
ALCANCE TRES.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 8 DE JULIO DE 2026.
ALCANCE UNO.***

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Referencias

Fuente original:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Tribunal%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.